

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/32/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 VEINTISÉIS DE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, mediante el cual denuncia el Portal de Obligaciones de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la cual se transcribe a continuación:-----

“De la sesión extraordinaria del 17 de julio del 2014 no esta disponible el video de dicha sesión.” (sic)

--- VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con folio consecutivo 520/2015, fórmese expediente bajo el número **DP/32/2015**.-----

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante, es necesario hacer el siguiente análisis: -----

1) El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala:-----

“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.”

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

2) Que la información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar en sus Portales de Obligaciones de Transparencia, se encuentra establecida en el artículo 11

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual señala: -----

“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

II.- Su estructura orgánica;

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas. BAJA CALIFORNIA

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- El padrón de proveedores;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

*XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
y*

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

- 3) Que además de las obligaciones señaladas en el punto que antecede, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California establece como obligaciones del Órgano Garante las siguientes: -----

“Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:

I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;

VI.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;

VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.”

- 4) Ahora bien, por ser una cuestión de orden público es imperante señalar que en términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, los hechos atribuidos como presuntamente violatorios de información pública de oficio en el presente expediente son un hecho notorio para este Órgano Garante, al ser hechos propios resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

- 5) En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante, aprobó en fecha 13 trece de marzo de 2013 el Lineamiento para Regular la Periodicidad de la Actualización de la Información Pública de Oficio Contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace: <http://www.itaipbc.org.mx/files/marconormativo/LINEAMIENTOPERIODICIDADINFOOFICIO.pdf>, mismo que en su artículo 6 establece lo siguiente: -----

“Artículo 6.- A efecto de que los Sujetos Obligados den certeza a cualquier persona que consulte sus Portales de Obligaciones de Transparencia de que la información pública de oficio es la más actualizada, los Sujetos Obligados deben actualizarla, según sea el caso bajo los siguientes criterios de interpretación y aplicación:

I. Anualmente: Los primeros 10 días hábiles de cada año calendario. En caso de que la información publicada sea modificada durante el año calendario, los Sujetos Obligados deberán de actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se registre la modificación de los conceptos que la fracción contemple.

II. Trimestralmente: El Sujeto Obligado deberá actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que termine el trimestre, sin perjuicio de poder actualizar la información pública de oficio en cualquier momento del trimestre si se registrara una modificación en la información. Para tales efectos, el primer trimestre empezará a contabilizarse el 1º de enero y terminará el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal. Los trimestres subsecuentes se contarán por los meses de calendario en estricto orden. Se exceptúa de lo señalado en esta fracción, lo dispuesto en el artículo 11 de la LTAIPBC, únicamente en la fracción VIII, información que podrá ser actualizada hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que termine el trimestre.

III. Dentro de los cinco días naturales a su expedición: Para considerar que el Sujeto Obligado cumple con la actualización de la información pública de oficio a que se refiere el presente rubro, deberá publicarla dentro de los 5 días naturales a su expedición.

IV. En forma permanente: El Sujeto Obligado deberá actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia **dentro de los 3 días hábiles siguientes al en que se genere o modifique la información pública de oficio correspondiente.**

- 6) Asimismo, en fecha 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el "Calendario de actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California", el cual se encuentra publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto en el vínculo: <http://www.itaipbc.org.mx/files/reglamentos/calendariodeactualizacion.pdf>, el cual establece lo que se muestra en las siguientes imágenes: -----

Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:	Área responsable de generar la información	Enviar la información a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento para su publicación	Periodo de actualización	Fechas de actualización
I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;	Coordinación de Evaluación y Seguimiento	Coordinación de Evaluación y Seguimiento	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;	Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
VI.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;	Coordinación de Evaluación y Seguimiento	Coordinación de Evaluación y Seguimiento	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;	Coordinación de Capacitación y Difusión	Coordinación de Capacitación y Difusión	Anualmente	Los primeros 10 días hábiles del mes de enero.
VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y	Coordinación de Capacitación y Difusión	Coordinación de Capacitación y Difusión	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información
IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.	Todas las áreas	Todas las áreas	Permanente	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que se genere o modifique la información

- 7) Que el Nuevo Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 63, establece lo siguiente: -----

“Artículo 63. *El Secretario Ejecutivo se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del ITAIPBC, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente, misma que se archivará consecutivamente como Diario de Debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta, salvo el caso de que el mismo contenga información clasificada como reservada o confidencial, supuesto en el cual se elaborará su versión pública.*

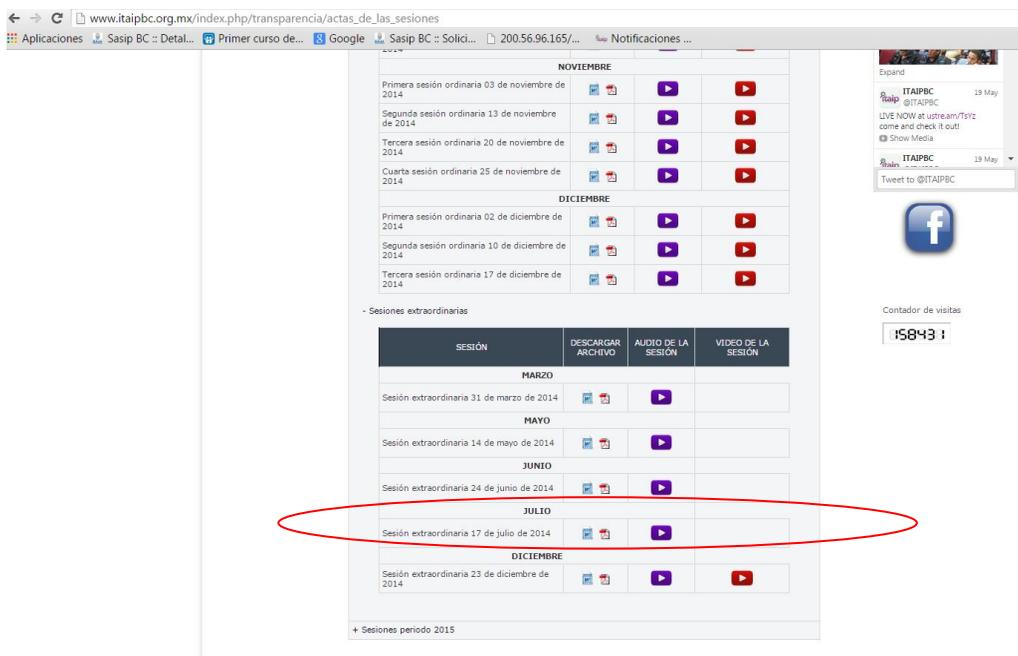
En caso contrario, se elaborará la versión estenográfica de la sesión correspondiente, misma que será responsabilidad del Secretario Ejecutivo.”

- 8) Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 79, establece lo siguiente: -----

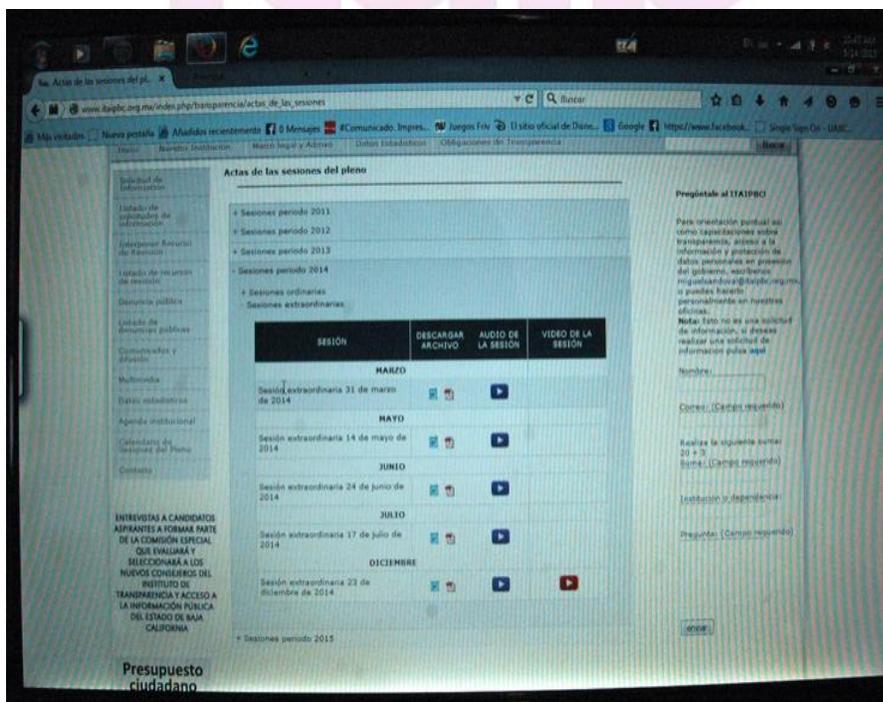
“Artículo 79.- *El Secretario Ejecutivo se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del ITAIPBC, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente, para su transcripción posterior, misma que se archivará consecutivamente como Diario de Debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta, salvo el caso de que el mismo contenga información clasificada como reservada o confidencial, supuesto en el cual se elaborará su versión pública.*

- 9) En ese contexto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades concedidas en el artículo 3 fracción III del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, en fecha V del artículo 21 del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, identificado _____ como http://www.itaipbc.org.mx/index.php/transparencia/actas_de_las_sesiones , encontrando lo siguiente:-----



10) Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para quien resuelve que la parte Denunciante, adjuntó a su escrito de cuenta, la siguiente imagen:-----



--- De lo antes dicho, queda asentado de conformidad con el artículo 21 fracción V, es obligación de este Órgano Garante, únicamente publicar las actas de las sesiones de pleno, sin embargo atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público para garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**, es que a partir de la tercera sesión del mes de enero de 2014 dos mil catorce, este Instituto se

ha dado a la tarea de transmitir en vivo las sesiones de pleno realizadas, y posteriormente poner a disponibilidad de la ciudadanía el video de las mismas; para el caso que nos ocupa el Denunciante, en su escrito denuncia manifiesta: “De la sesión extraordinaria del 17 de julio del 2014 no esta disponible el video de dicha sesión.” y adjuntó la imagen insertada en el inciso **10)** del presente acuerdo, sin embargo como se advierte de las imágenes antes expuestas, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, se encuentra publicada el acta de la sesión referida en su escrito de la denuncia que nos ocupa conforme a lo establecido en los ordenamientos anteriormente transcritos. Aunado a lo anterior este Órgano Garante no cuenta con la obligación de publicar los videos de las sesiones de pleno como información pública de oficio. -----

--- Por lo antes expuesto, a la fecha de presentación de la presente denuncia el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California cumple con la obligación de actualizar la fracción V del artículo 21 de la Ley que se pretende denunciar. Visto lo anterior, la denuncia materia del presente procedimiento resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO:** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente Denuncia Pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. -----

--- **SEGUNDO:** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como -----

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 7 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que la presente Denuncia Pública se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano

Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. -----

--- **NOTIFÍQUESE: A)** A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; **B)** Al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). --

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA